| CONTRATO DE SUMINISTROS<br>N° 172- 2026 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE<br>NIT. 890.906.991-2 |
| **CONTRATISTA** | SUPERMERCADO LA ECONOMIA FRONTIÑENA<br>GUILLERMO LEON VELEZ GOMEZ<br>CC 71.629.613 |
| **OBJETO** | El contrato tiene por objeto el suministro de los alimentos, insumos y demás productos de tienda necesarios para garantizar la alimentación del personal de salud de la institución que prestará servicios durante el desarrollo de la segunda (2) fase de las brigadas aéreas de atención en salud, en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia. |
| **MODALIDAD DE SELECCION** | CONTRATACION DIRECTA |
| **SUSTENTO JURIDICO** | LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 06 DE 2024 |
| **TIPO DE CONTRATO** | SUMINISTROS |
| **VALOR Y FORMA DE PAGO** | VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS COLOMBIANOS ($ 27.333.416). La forma se pago se hara en un unico pago, |

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6508570 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910583

| | |
|---|---|
| | luego del suministro objeto del contrato efectivamente realizado por el contratista y previo visto bueno del supervisor del contrato. Esto de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y según lo definido en la minuta de los requerimientos alimenticios que hace parte del presente. |
| **RUBRO PRESUPUESTAL** | 2450209012 |
| **NUMERO DEL CDP** | 385 del 30 de junio de 2026. |
| **NUMERO DEL CRP** | 387 del 30 de junio de 2026. |
| **PLAZO DE EJECUCION** | Del 03 de julio del 2026 hasta el 22 de julio del 2026. |
| **VIGNCIA DEL CONTRATO** | CUATRO MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO |

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos a saber **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA,** mayor de edad, domiciliado en FRONTINO , identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodó-Antioquia, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE** del municipio de FRONTINO , quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma, estar debidamente posesionado y facultado para celebrar este tipo de contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y **GUILLERMO LEON VELEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número CC. 71.629.613** quien se denominará **EL CONTRATISTA,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Entidad radicó proyecto a la Secretaría de Salud e Inclusión Social un proyecto para la "Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, Antioquia." identificado con el ID 1436491, pues como entidad de la red pública hospitalaria, requiere fortalecimiento para cumplir con su misionalidad y así mismo aportar como uno de los actores del sistema con las estrategias planteadas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y en el Plan Territorial de Salud "POR ANTIOQUIA FIRME

2024-2027" anexo técnico del Plan de Desarrollo y las leyes vigentes, se concibe como una inversión estratégica y necesaria con el objetivo de mejorar la calidad, oportunidad y seguridad de la atención en salud.

2. Que la secretaria de Salud e Inclusión Social por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública dio viabilidad al proyecto presentado por la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino, denominado: "Implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino Antioquia"

3. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asi mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

4. Que el "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Lo anterior preceptuado el artículo 366 de la Constitución.

5. Que el día 10 de diciembre de 2024, el Hospital General de Medellín (HGM) notificó el primer caso confirmado por tosferina en comunidad indígena, quien fallece el 15 de diciembre del 2024, posteriormente; se notifica el caso de dos (2) menores hospitalizados pertenecientes también a comunidades indígenas, desde ese momento y hasta la fecha, se han conocido más casos probables.

6. Que para las vigencias 2024 y 2025 la notificación de casos probables de tosferina ha

VIGILADO Supersalud

aumentado a 450, con 24 casos confirmados y 5 muertes asociadas en menores de 2 años de edad, lo que determina un incremento de 1500%, teniendo en cuenta que la medición del evento se realiza con base en los casos confirmados. Este incremento de casos en comunidades indígenas es una alerta para el sistema de vigilancia nacional y departamental, debido a que son comunidades clasificadas como altamente vulnerables.

7. Que en razón de lo anterior fue necesario por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia el realizar el fortalecimiento institucional en el PDSP 2022-2031, que se fundamenta en la necesidad de asegurar una gestión eficiente y efectiva de la salud pública, garantizando la capacidad técnica, administrativa y operativa de las instituciones de salud a nivel nacional y territorial; para alcanzar los objetivos de salud establecidos en el plan. Además, la línea de Gestión y Administración tiene como objetivo "Optimizarlos procesos administrativos y de gestión para asegurar una administración eficiente de los recursos".

8. Que el 27 de enero de 2025 se expidió la Circular Departamental No. 2025090000022 "Por medio de la cual se alerta sobre el incremento de casos de tosferina y se insta al fortalecimiento de la vigilancia intensificada de esta enfermedad en Antioquia", misma que fue difundida a los 125 municipios del Departamento.

9. Que el 11 de marzo de 2025 se expidió la Resolución No. 2025060009601 por la cual se declara alerta epidemiológica por tosferina en las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.

10. Que en consecuencia, la ausencia de esquemas de vacunación adecuados para la edad, el desplazamiento constante y las condiciones nómadas de estas comunidades indígenas, aunado a la desnutrición, hacinamiento, hábitos higiénicos, alta dispersión e inaccesibilidad geográfica y la baja disposición para acceder a los servicios de salud convencionales, pues por su cosmovisión cultural prefieren su medicina ancestral por considerarla más eficaz y adaptada a sus prácticas como comunidad se convierten en

VIGILADO Supersalud

factores de riesgo que facilitan el contagio, por un agente altamente transmisible en una población completamente susceptible. Estos factores, permiten que existan múltiples afectaciones en salud y que la contención del brote sea difícil, aumentando la urgencia de las intervenciones intersectoriales inmediatas, entre ellas el apoyo gubernamental.

11. Que reconociendo esta grave situación que aqueja a la población indígena se hace necesario la implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino.

12. Que en consecuencia, y con el fin de contener los casos epidemiológicos presentados por tosferina el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia transfirió a la E.S.E. la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($ 645.782.527) para realizar las actividades de implementación de estrategias para la mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en las comunidades indígenas del municipio de Frontino, y con el fin de realizar jornadas de salud integral donde participan profesionales de las siguientes áreas: epidemiología, medicina, enfermería, nutrición, auxiliares de enfermería, vacunadores, intérpretes de la lengua nativa.

13. Que para la ejecución de los recursos se conformarán equipos de 7 personas que estarán encargados de la atención de las comunidades, se les brindará educación en salud, atención médica con entrega de medicamentos a necesidad, toma de muestras a sintomáticos respiratorios, valoración nutricional, vacunación para iniciar y completar esquemas, consultas de promoción y prevención, entrega de métodos de planificación familiar, control prenatal, atención integral a primera infancia e infancia, atención de adolescentes.

14. Que igualmente se realizarán acciones de vigilancia en salud pública de los eventos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) y tosferina según lineamientos del Instituto Nacional de Salud (INS) y del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6609570 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910563

15. Que así mismo, se realizarán acciones que mitiguen y corten las cadenas de transmisión entre ellas: investigación epidemiológica de caso (IEC), búsqueda activa institucional (BAI), búsqueda activa comunitaria (BAC), monitoreo rápido de coberturas de vacunación (MRCV), profilaxis, toma de muestra y vacunación.

16. Que los recursos fueron transferidos por la Gobernación de Antioquia el día 20 de enero de 2026 y adicionados al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026 mediante acto administrativo, Resolución N° 024 del 26 de enero de 2026 "Por medio de la cual se aprueba una adición al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de la E.S.E. Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia", dichos recursos como lo consagra la resolución serán destinados exclusivamente.

17. Que dentro de los compromisos de la E.S.E. se encuentra el de destinar el cien por ciento (100%) de los recursos transferidos para la ejecución total del proyecto viabilizado, y en la ejecución de ellos la entidad dará cumplimiento a los lineamientos del Estatuto de Contratación y los establecidos en la resolución que ordenó la transferencia de los recursos.

18. Que los recursos se proyectaron para la realización jornadas de salud a las comunidades indígenas en dos (2) fases con el fin de completar esquemas de vacunación, hacer búsqueda activa de casos de tos ferina y control y seguimiento a los mismo.

19. Que, en el mes de abril de 2026, se realizó la primera fase de jornadas de salud a los territorios indígenas, por lo que ahora se requiere realizar la segunda fase.

20. Que en consideración a lo anterior se requiere con urgencia celebrar el proceso de contratación porque la entidad debe garantizar la ejecución de los recursos de manera tal que se logre brindar la eficiente prestación de los servicios de salud a las comunidades indígenas y con ello contener el riesgo epidemiológico que fue declarado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

21. Que por lo tanto, según el Estatuto Contractual procede la celebración de

VIGILADO Supersalud

contratación directa toda vez que la cuantía del contrato no supera los 200 SMLMV, y teniendo en cuenta que según lo expuesto el presente proceso contractual se encuentra amparado en la causal del inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2025 que consagra que se encuentran exceptuados los procesos referentes a aquellos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias, atendiendo al riesgo epidemiológico que debe ser contenido por la Entidad conforme a los parámetros indicados por la Gobernación de Antioquia.

22. Que, de acuerdo con lo anterior se requiere garantizar el suministro de los alimentos, insumos y demás productos de tienda necesarios para garantizar la alimentación del personal de salud de la institución que prestará servicios durante el desarrollo de la segunda (2) fase de las brigadas aéreas de atención en salud, a realizarse en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia

23. Que, de acuerdo con lo anterior, el Gerente de la Empresa Social del Estado María Antonia Toro de Elejalde de Frontino, Antioquia, con fundamento en el Estatuto Contractual, suscribe el contrato de suministro el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** El contrato tiene por objeto el suministro de los alimentos, insumos y demás productos de tienda necesarios para garantizar la alimentación del personal de salud de la institución que prestará servicios durante el desarrollo de la segunda (2) fase de las brigadas aéreas de atención en salud, en los territorios indígenas de Pegado, Patanos Nusi, Curbatá y Quiparadó Bajo, ubicados en el municipio de Frontino, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución S 2025061007638 expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS COLOMBIANOS ($ 27.333.416). **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se hará en un único pago, luego del suministro objeto del contrato efectivamente realizado por el contratista y previo

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6000870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

visto bueno del supervisor del contrato. Esto de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y según lo definido en la minuta de los requerimientos alimenticios que hace parte del presente. **CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es a partir del día del 03 de julio del 2026 hasta el 22 de julio del 2026. **Parágrafo**: No obstante, el CONTRATISTA, podrá darlo por terminado el cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización de ninguna índole. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Las obligaciones principales del CONTRATISTA estarán definidas de la siguiente forma. EL CONTRATISTA a fin de cumplir cabalmente con el objeto contractual se encontrará obligado a lo siguiente. 1) Desarrollar el contrato con idoneidad, dentro de los principios de eficiencia y eficacia. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E. en forma directa a través del Gerente y/o el Supervisor del contrato. 3) Entregar los informes y documentos solicitados a fin de acreditar el cumplimiento en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4) Realizar el pago de la seguridad social y parafiscales acreditando el mismo previamente al pago. 5) Aportar la certificación donde conste que se está al día con el pago de la seguridad social integral. 6) Guardar la debida reserva de los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Cumplir cabalmente el objeto del contrato con condiciones óptimas de calidad y oportunidad. 8) Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. 9) Entregar los alimentos, insumos y demás productos de tienda en las cantidades y tiempos requeridos para garantizar la alimentación del personal de salud durante las brigadas aéreas de atención en salud. 10) Garantizar que los productos suministrados cumplan con estándares de calidad, frescura y consumo seguro, y se encuentren en óptimas condiciones comprometiéndose a garantizar que no se suministren alimentos vencidos, deteriorados o en mal estado. 11) Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. 12) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. 13) Cumplir

VIGILADO Supersalud

los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera del presente contrato **SEPTIMA. MARCO JURIDICO**: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, **el presente contrato de suministros** se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de LA E.S.E. **NOVENA. GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la constitución de garantías en el presente proceso contractual. **DECIMA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA ES.E. Y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ES.E. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION**. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las Partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este, por las demás causales señaladas en la ley. **DECIMA TERCERA. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION DEL CONTRATO**. La supervisión del contrato estará a cargo del subgerente administrativo y financiero, articulo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento

VIGILADO Supersalud

de las obligaciones y el supervisor y el contratista a la terminación del contrato. **DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| ES.E. | EMPRESA |
|---|---|
| Nombre: Diego Fernando Goez Borja | Nombre: Guillermo León Vélez Gómez |
| Cargo: Gerente | Cargo: Contratista |
| Dirección: Cra 10 N° 6-22 | Dirección: CR 32 29 45 BRR CENTRO |
| Teléfono: 8595050 | Teléfono: 8595096 |
| Correo electrónico: gerencia@hospitalfrontino.gov.co | Correo electrónico: guilloleon0101@gmail.com |

**DECIMA SEXTA. PUBLICACIÓN y REPORTE**: Este contrato estará obligado a su publicación en el SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.

**DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el municipio de Frontino, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de FRONTINO Antioquia por las partes interesadas.

El presente contrato comienza a partir del día 03 de julio de 2026.

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
**El Contratante**

GUILLERMO LEON VELEZ GOMEZ
**Contratista**

JUAN PABLO TORO CARDONA
**El supervisor**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6820770 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000 113839